

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE LA VERA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2015 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 3. (2015080669)

En aplicación de lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3.c).1.º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se comunica que el Sr. Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía 4/2015, de 2 de febrero, ha resuelto, previos los informes técnicos oportunos, aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 3 de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario de gran difusión, los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes. Si a la finalización de dicho plazo no se hubieran registrado reclamaciones ni alegaciones, el proyecto de reparcelación se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de posterior acuerdo al respecto.

Robledillo de la Vera, a 12 de febrero de 2015. El Alcalde-Presidente, LUCAS MARTÍN CASTAÑO.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"

EDICTO de 19 de febrero de 2015 sobre aprobación definitiva de los Estatutos. (2015ED0055)

Tramitado expediente en esta Mancomunidad Integral de Servicios "Valle del Ambroz", de modificación de los Estatutos que la rigen, aprobada provisionalmente en sesión de la Asamblea de fecha 20 de junio de 2014, por mayoría absoluta, para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y una vez expuesto al público el expediente, emitidos los informes pertinentes y ratificado el referido acuerdo por la totalidad de los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores mancomunados por mayoría absoluta, el texto íntegro es el siguiente.

Hervás, a 19 de febrero de 2015. El Presidente de la Mancomunidad, DAVID GORDO CABALLERO.



DOE

NÚMERO 44

Jueves, 5 de marzo de 2015

6950



**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL
AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VALLE DEL AMBROZ**

00000000000000000000000000000000

ESTATUTOS

00000000000000000000000000000000

Hervás FEBRERO 2015



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- En uso de las atribuciones y competencias atribuidas en el capítulo IV "Otras Entidades" de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 35 al 37 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, artículos 31 al 39 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/86, de 18 de Julio, los Ayuntamientos de Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte, La Garganta de Baños, Gargantilla, Segura de Toro y Hervás, se constituyen en una Mancomunidad Supramunicipal voluntaria, con personalidad y capacidad jurídicas para el ejercicio de las competencias estatuidas en el Capítulo III de estos Estatutos.

ARTICULO 2.- La Mancomunidad se denominará "VALLE DEL AMBROZ", estableciéndose su capitalidad en el Municipio de HERVÁS, y su sede social en la Casa Consistorial del Municipio de la Capitalidad, en tanto la Mancomunidad no tenga otro domicilio propio.

Será en la capitalidad de la Mancomunidad, y en concreto en la Casa Consistorial, donde preceptivamente deberán celebrarse las sesiones de sus Órganos Rectores, y donde habrán de adoptarse las resoluciones y acuerdos. No obstante, y previo acuerdo de la Asamblea General, podrán celebrarse sesiones de la misma con plena validez en cualquiera de las Casas Consistoriales de los Municipios mancomunados.

CAPITULO II

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 3.- El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines y competencias será el de los términos municipales de los Municipios mancomunados.

CAPITULO III

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 4. FINES Y COMPETENCIAS.



1. Son fines y competencias de la Mancomunidad la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los siguientes servicios:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: gestión de los residuos sólidos urbanos.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Información y promoción de la actividad turística de interés de la Mancomunidad.
- g) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- h) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- i) Promoción en los términos municipales de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Las competencias en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios mancomunados conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- Serán órganos de la mancomunidad:

1. La Asamblea.
2. La Junta de Gobierno.
3. La Comisión Especial de Cuentas.
4. El Presidente de la mancomunidad.
5. Un Vicepresidente de la mancomunidad.

ARTÍCULO 6.- LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD.

La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada por un representante designado por cada uno de los municipios y presidida por el Presidente de la Mancomunidad.

La pérdida de la condición de concejal, supone la pérdida de la condición de representante en la Asamblea.



ARTÍCULO 6 BIS. LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD.

1. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la mancomunidad que estará integrada por el Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad y un número de representantes de los municipios mancomunados nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea.
2. El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno será el establecido en el artículo 11.e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.
3. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán:
 - a. Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.
 - b. Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la mancomunidad le hayan delegado.

4. El sistema de adopción de acuerdos se ajustará a las reglas generales establecidas en el artículo 11.e) y f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

ARTÍCULO 6 TER. LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.
2. En la Comisión estarán representados todos los municipios mancomunados.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.
5. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la mancomunidad.

ARTÍCULO 6 QUATER. COMISIONES INFORMATIVAS.

1. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios de la mancomunidad

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

integral sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, información, consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea o de la Junta de Gobierno, cuando ésta actúa con competencias delegadas por la Asamblea, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. La composición de las Comisiones Informativas, su funcionamiento y régimen de sesiones será regulado mediante acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 7. 1. Los representantes de los Ayuntamientos serán designados por éstos en sesión plenaria entre sus miembros electivos para mandato de cuatro años, que se hará coincidir con el de renovación de las Corporaciones Municipales. Cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento por renovación de sus miembros en los Municipios interesados se deberá designar la representación del mismo en la Mancomunidad.

Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes designando a los que hayan de sustituirlos, así como podrán nombrar la Representación cuando ésta se encuentre vacante por cualquier causa. En todos los supuestos el plazo del mandato del nuevo Representante lo será por el que reste al inicialmente designado.

2. Los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General por un representante de cada Municipio, Alcalde o Concejal elegidos por los Ayuntamientos respectivos.

3. La elección del representante de cada Municipio tendrá lugar, la primera vez, en sesión extraordinaria que el Ayuntamiento respectivo celebrará dentro de los quince días siguientes a la aprobación definitiva de la Constitución de la Mancomunidad y sus Estatutos por la Comunidad Autónoma y las sucesivas también en sesión extraordinaria el domingo siguiente a la renovación de los Ayuntamientos y constitución definitiva de los mismos.

Las vacaciones se cubrirán dentro de los quince días siguientes de producirse, mediante elección por el Ayuntamiento respectivo en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 8. EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros. Para la elección cada municipio dispondrá de un voto.

El nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta. Si ninguno de los miembros obtuviera la mayoría indicada se celebrará otra sesión cuarenta y ocho horas después, en la que tendrá lugar una nueva votación requiriéndose también mayoría absoluta y en caso de que ninguno de los representantes la obtuviera se celebrará seguidamente nueva votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos. En caso de empate se resolverá por sorteo.



2. El Presidente podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

ARTICULO 9.-El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante Moción de Censura adoptada por mayoría absoluta de la Asamblea General y suscrita, al menos, por la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 10. EL VICEPRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD.

1. La Mancomunidad tendrá, al menos, un Vicepresidente.

2. El Vicepresidente de la Mancomunidad será nombrado por la Asamblea de entre sus miembros en la forma establecida para la elección del Presidente.

3. La condición de Vicepresidente se pierde por cualquiera de las causas previstas en la normativa sectorial aplicable y, en particular, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal del municipio.

CAPITULO V

COMPETENCIA FUNCIONAL

ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA.

1. Correspondrán a la Asamblea las siguientes competencias:

- a) Elegir a los órganos unipersonales de la mancomunidad.
- b) Acordar las modificaciones de los estatutos.
- c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Acordar el cambio de denominación de la mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
- e) Acordar la incorporación de nuevos miembros a la mancomunidad.
- f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- g) Acordar la disolución de la mancomunidad.
- h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

2. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

3. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en

Mancomunidad de Municipios
Valle del Ambroz**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados b), c),d),e),f) y g) de este artículo.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD.

1. El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la mancomunidad.
- b. Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la mancomunidad.

2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 12 BIS. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD.

Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

CAPITULO VI**REGIMEN JURIDICO**

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General de Representantes celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o por petición de un tercio de los Representantes de la Asamblea General.

ARTICULO 14.- Para celebrar válidamente sesión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente. Las sesiones de la Asamblea General serán públicas.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos conforme a las reglas que se determinan a continuación:

1. Respecto al sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 11 f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, conforme al cual, queda determinado el valor del voto atribuido a cada municipio participante de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por tramos o escalas teniendo asignado la menor de ellas un voto y no pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior. Los tramos serán los siguientes:

De 1 hab. a 2.000 hab. 1 voto
De 2.001 hab. a 4.000 hab. 2 votos
De 4.001 hab. a 6.000 hab. 3 votos

2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las Leyes.

3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las Leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a. Alteración y nombre de la capitalidad de la mancomunidad.
- b. Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
- c. Propuesta de modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES PÚBLICAS DE LA MANCOMUNIDAD.

1. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. El puesto de Secretaría será provisto de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. No obstante lo anterior, la Asamblea puede acordar solicitar de la Comunidad Autónoma de Extremadura exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.



ARTÍCULO 16.BIS. SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

1. La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

2. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

ARTÍCULO 16.TER. SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD EN CASO DE DISOLUCIÓN.

1.- En caso de disolución de la Mancomunidad, y en relación con el personal laboral, éste extinguirá el contrato que hasta el momento haya mantenido en vigor. Para ello, el trabajador o trabajadores, percibirán las indemnizaciones que en su momento prevea la normativa vigente.

2.- Respecto al personal funcionario, se estará a lo dispuesto en la normativa administrativa aplicable, pudiendo incorporarse a las plantillas de los municipios integrantes.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE TESORERÍA.

Las funciones de Tesorería de la Mancomunidad serán determinadas de conformidad a como resulte clasificado el puesto de Secretaría según el RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ARTÍCULO 18.- El Régimen Jurídico aplicable para la Organización, Funcionamiento y Resoluciones de la Mancomunidad, se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local Ley 7/85 y sus Reglamentos y demás disciplinas que completen o desarrolleen las mismas.

CAPITULO VII

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General aprobará anualmente un Presupuesto único, ajustado en su elaboración, forma y desarrollo a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos en la Legislación Local.

ARTÍCULO 20. CLASES DE RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD.

1. Los recursos de la Mancomunidad serán:

- a. Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b. Aportaciones de los municipios que la integren.



**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

- c. Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d. Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e. Las subvenciones.
- f. Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g. El producto de las operaciones de crédito.
- h. El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i. Las demás prestaciones de derecho público.

2. **Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.** La Mancomunidad podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

3. **Tasas.** La Mancomunidad podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la mancomunidad, cuando disponga del mismo, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

4. **Contribuciones especiales.** En el ámbito de las competencias que en cada caso tengan asumidas la Mancomunidad podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.

Los acuerdos de imposición de la contribución deberán determinar las zonas afectadas por la obra o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.

Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los municipios afectados incorporados a la mancomunidad tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.

Las contribuciones establecidas a los municipios en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios.

La Mancomunidad cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los municipios que sean sujetos pasivos de ellas.

ARTÍCULO 21.1. Los municipios mancomunados consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la mancomunidad.

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

2. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en el primer semestre de cada ejercicio económico. No obstante si la Asamblea lo estima, las aportaciones se podrán fraccionar mensualmente. En cualquier caso, tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.

3. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

4. Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en estos Estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 21 bis. 1. Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por las mancomunidades se beneficiarán del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.

2. A los efectos previstos en este artículo, en todos los casos en que pueda beneficiarle, se entenderá como población de la mancomunidad la totalidad de los habitantes de derecho de los municipios que la integren.

ARTICULO 22.- Cuando para determinado servicio sea preciso ubicar las instalaciones correspondientes en el casco urbano, o radio de influencia del mismo, de un determinado Municipio, este, con independencia de la aportación que proporcionalmente le corresponda en los gastos de la realización de la obra o instalaciones, contribuirá a la adquisición de los solares con una aportación especial que se fijará por la Asamblea General para cada caso, en razón a la función y posibles beneficios locales, entre el 25 por 100 y el total de importe de aquellos, prorrataéndose la diferencia, cuando la hubiere, entre los demás Municipios.

CAPITULO VIII**GESTIÓN ECONOMICA**

ARTICULO 23.- Serán gastos ordinarios de la Mancomunidad los de personal, material de oficina, viajes de gestión, con inclusión de dietas, publicidad ordinaria de la comarca y sus características, entretenimiento ordinario de las instalaciones y servicios asumidos por la Mancomunidad y cuantos con tal carácter se fijen en el preceptivo presupuesto ordinario; y serán gastos de inversión los de instalación de obras y servicios que sean asumidos por la Mancomunidad, que deberán ser objeto

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

del correspondiente Proyecto.

ARTICULO 24. PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

2. El presupuesto coincide con el año natural.

3. La aprobación del presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

ARTÍCULO 24 BIS. OPERACIONES DE CRÉDITO.

1. La Mancomunidad podrá concertar operaciones de crédito para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia, las cuales, serán avaladas por los municipios que la integran cuando el patrimonio propio de la mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla.

2. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los municipios."

La Mancomunidad formará anualmente un presupuesto ordinario en que se recojan los gastos de este carácter y los ingresos constituidos por las aportaciones municipales a que se refiere el apartado h) del artículo 20. Pueden, no obstante, constituir también ingresos del presupuesto ordinario cualquier otros de los comprendidos en el mismo artículo 20.

ARTICULO 25. Anualmente, y dentro de los plazos marcados por la legislación local para los Ayuntamientos, los Órganos correspondientes de la Mancomunidad, rendirán las cuentas referidas al Presupuesto ordinario o único.

Las rendiciones de cuentas se ajustarán al formato y tramitación establecidas por la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 26. ADHESIÓN POSTERIOR DE MUNICIPIOS.

1. Una vez constituida la mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios requerirá:

- a. Solicitud del municipio interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b. Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
- c. Aprobación por la Asamblea de la mancomunidad por mayoría absoluta. En

Mancomunidad de Municipios
Valle del Ambroz**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.

d. Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos de los municipios mancomunados ratificación que deberá realizar también el municipio solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que ésta pertenezca.

2. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio deberá ser publicado por la mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va a incorporarse y en la página web de la mancomunidad, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

ARTÍCULO 26.BIS. CONTENIDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN A LA MANCOMUNIDAD.

1. La adhesión a la mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y, para las mancomunidades integrales, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la mancomunidad para obtener o mantener tal carácter.

A tal efecto la mancomunidad comunicará a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos del acuerdo de la incorporación y separación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como mancomunidad integral.

Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como mancomunidad integral.

2. En cualquier caso, la incorporación a una mancomunidad integral supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el municipio o la entidad local menor con anterioridad.

3. La incorporación a la mancomunidad exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el municipio respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la mancomunidad a la que se perteneciese.

**ARTÍCULO 26.TER. SEPARACIÓN VOLUNTARIA.**

1. Los municipios podrán separarse en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acuerdo del Pleno municipal siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta sus miembros.
- b. Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
- c. Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido.
- d. Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
- e. Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

ARTÍCULO 26.QUATER. SEPARACIÓN OBLIGATORIA.

1. La mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.

2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.

3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia por un mes.

4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, la Asamblea de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5. La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

ARTÍCULO 26.QUINQUIES. EFECTOS DE LA SEPARACIÓN.

1. La separación de uno o varios municipios no obligará a practicar la liquidación de la mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPITULO IX**INCORPORACION Y SEPARACION DE MUNICIPIOS**

ARTICULO 27.- 1º Integrada la Mancomunidad por la totalidad de los Municipios del Valle del Ambroz, unidad geográfico-productiva comarcal perfectamente definida, solo en casos excepcionales de clara analogía de características sociológicas y productivas o de coincidencia de intereses se admitirá la adhesión de Municipios aislados.

Se ajustará dicha adhesión a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de Julio de 1986.

El informe favorable a la petición de adhesión que corresponde evaluar a la Asamblea General, requerirá unanimidad absoluta de sus miembros.

2º La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus aspectos técnicos o financieros.

3º Por trámites análogos y con sujeción a las mismas previsiones o motivaciones podrán separarse de la Mancomunidad cualquiera de los Municipios que la integran.

Se requerirá acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, adoptando por mayoría absoluta que será informado por la Asamblea General de la Mancomunidad y elevado para su superior sanción por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El informe de la Asamblea General especificará razonándolos, los motivos de conformidad, disconformidad con la petición de separación y, en su caso, las obligaciones que el Ayuntamiento peticionario tuviere pendientes con la Mancomunidad, con expresión de si por su carácter deberán ser cumplidas antes de consumarse la separación, o medidas a adoptar para garantizar su cumplimiento.

CAPITULO X**VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**



ARTICULO 28. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.

Tras su aprobación inicial, los estatutos de las mancomunidades podrán ser objeto de modificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 28.BIS. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

1. La modificación de los estatutos se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.

b. Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.

c. Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.

Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

d. Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.

e. Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

f. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

g. Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.

2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.



**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

Los presentes Estatutos, una vez reglamentaria y legalmente aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, constituirán la norma fundamental reguladora de las actividades, funciones y atribuciones de la Mancomunidad y de sus órganos rectores y de gestión.

La efectividad, que determinará la constitución formal y nacimiento legal de la Mancomunidad, comenzará el mismo día que se publique en el D.O.E. el decreto de aprobación.

ARTÍCULO 29. Causas de disolución de la mancomunidad, y procedimiento de disolución.

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición de los fines para los que fue creada.
- b) Cuando a propuesta de la Asamblea, así lo acuerden la mayoría absoluta de las Corporaciones mancomunadas, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de las mismas.

2. Procedimiento de disolución.

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.

2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en sus estatutos.

3. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.

4. Emitidos los informes preceptivos, o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos de los municipios, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.

5. Una vez acordada la disolución, la mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

6. Las Entidades Locales que forman parte de la mancomunidad disuelta quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.



ARTÍCULO 29.BIS. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

Acordada la disolución por la Asamblea de la mancomunidad y ratificada por los municipios, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

CAPITULO XI

VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y CASOS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30.- El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo, no obstante, disolverse por las siguientes causas:

- a) Que la Ley, Reglamento u otra disposición de jerarquía superior a los presentes Estatutos imponga la disolución de la Mancomunidad, en cuyo caso se producirá aquella en la forma y con los requisitos y condiciones que la superior disposición establezca.
- b) Que la Asamblea General de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, acuerde la disolución de la Mancomunidad con los mismos requisitos que el de constitución.

En el caso de disolución acordada por la Asamblea General, permanecerá, no obstante, vigente la Mancomunidad exclusivamente en relación con los fines concretos-servicios, obras, instalaciones, etc.- cuya consecución esté pendiente y en trámite, hasta la total realización de los mismos a cuyos efectos el acuerdo de disolución contendrá expresa declaración de los fines concretos que se encuentran en dicha situación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La sesión extraordinaria de constitución de la Mancomunidad será convocada por el Vocal que, con las formalidades previstas en el Artículo 7.3 de estos Estatutos, haya elegido el Municipio de Hervás, sede de la Capitalidad, tan pronto como el mismo haya recibido los nombramientos de los Vocales elegidos, con iguales formalidades, por los restantes Ayuntamientos.

Dicha sesión constará de dos partes.

La primera, bajo la presidencia del Vocal representante del Ayuntamiento de la Capitalidad, tendrá por objeto la verificación de las credenciales de los señores Vocales, constitución provisional de la Mancomunidad y su Asamblea General y elección, por mayoría absoluta, repitiéndose las votaciones hasta obtenerla, del Presidente de la Mancomunidad, quien seguidamente quedará posesionado de su cargo, ocupando aquél la presidencia del acto, dando comienzo, sin solución de continuidad, la segunda parte de la sesión.



Mancomunidad de Municipios
Valle del Ambroz

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"
HERVÁS (CÁCERES)**

En esta segunda parte se declarará constituida definitivamente la Mancomunidad y su Asamblea General y se establecerá el régimen de sesiones y funcionamiento de la Mancomunidad.

Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirán las disposiciones reguladoras de la Entidades Locales aplicables a esta Mancomunidad, como Entidad Supramunicipal voluntariamente constituida.

Hervás, provincia de Cáceres, a 20 de junio de 2014. El Presidente de la Mancomunidad, DAVID GORDO CABALLERO.